H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

A la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura, nos fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. *Se registró con el expediente legislativo digital 136/LXV-I*[1].

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 115 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. Antecedentes.

1.1 Presentación de la iniciativa:

En sesión del 13 de enero de 2022 ingreso la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo 115 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

1.2 Contenido de la iniciativa:

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque y el diputado Gerardo Fernández González integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la

[1] Consulta de expediente digital: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4721

Sexagésima Quinta Legislatura presentaron la iniciativa de reforma a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato en materia de prohibición de corridas de toros. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

> *«(...) Se propone la reforma al artículo 45, párrafo segundo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para eliminar como excepción las corridas de toros en el estado.*
>
> *Y, por ende, se adiciona el artículo 45 bis, del referido ordenamiento, para dejar de manera expresa lo siguiente: queda prohibido organizar, celebrar y ejecutar espectáculos públicos y privados en los que se maltrate, torture o prive de la vida a toros y novillos. (...)»*

Asimismo, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la y el iniciante manifestaron que de ser aprobada su propuesta tendría el siguiente impacto:

> *«(...) jurídico: Se verá reflejado en las reformas a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.*
>
> *(...) Administrativo: Ninguno.*
>
> *(...) Presupuestario: Ninguno.*
>
> *(...) Social: Se generará una mayor empatía, comprensión y respeto a los animales, así como coadyuvar a la reducción de la violencia que actualmente azota en todo el territorio de Guanajuato. (...)»*

La y el iniciante en su exposición de motivos expresan lo siguiente:

> *«(...) Según el diccionario de la Real Academia Española la tauromaquia es el arte de lidiar toros, y, por otra parte, el concepto de arte es la capacidad, habilidad para hacer algo.*
>
> *¿A caso el torturar, hasta ocasionar la muerte de un animal se le puede considerar como un acto artístico? o ¿un patrimonio intangible de nuestra entidad?*

Lo anterior por que, en mayo del año 2013, fue publicado un decreto mediante el cual fue declarada la Fiesta de Toros como Patrimonio Intangible del estado de Guanajuato, permitiendo que desde ese año la crueldad animal, se equipare con la creatividad pictórica, mayólica, teatro, música, escultura, cine, dibujo, fotografía, grabado, opera, poesía y sus diversas interpretaciones.

Ahora bien, en febrero del 2017 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México solicitó a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la elaboración de un dictamen forense acerca del sufrimiento y lesiones provocadas al toro de lidia durante la corrida, de los cuales destacan las siguientes consideraciones:

1. Los toros experimentan dos emociones asociadas con su organismo: el miedo y la ansiedad ante la percepción del peligro y una amenaza potencial.
2. Se tiene la creencia que el umbral del dolor del toro es muy reducido, pero lo que en realidad ocurre, es que el toro por el estado de estrés que se encuentra únicamente atenúa el dolor por lapsos de corta duración.
3. Cambios a nivel muscular, resultado del desgaste y la demanda energética a la que es sometido el toro, en algunos casos se presentan insuficiencia renal consecuencia de la deshidratación y a la caída de la presión arterial, además de afectar al corazón. Por eso los toros muestran disnea y jadean.
4. Y finalmente, la muerte que se divide en lesiones efectuadas por la puya y la banderilla que lo único que ocasionan es la pérdida de sangre debilitando al toro, y ya sin fuerza que permita defenderse es estocado con la muleta.

Elementos que son totalmente contrarios a la Declaración Universal de los derechos de los animales, la cual en su numeral 3 inciso b) establece: sí es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Pero "El toro no muere rápido y ocurre por asfixia, por perdida de sangre y sin pérdida de conciencia."

En otro orden de ideas, en el mes de septiembre del año 2019, el periódico reforma realizó una encuesta con relación a la prohibición de las corridas de toros a nivel nacional, en la cual se obtuvieron resultados nada alejados de la realidad, ya que se mostró que el 59% de los encuestados mencionaron, estar a favor de eliminar estos eventos, así como un 73% consideró estas actividades como actos de crueldad contra los animales.

Es menester precisar que estas prácticas están prohibidas en diferentes países tales como Chile, Argentina, Uruguay y Panamá.

(...)

Es importante señalar que el 8 de junio de 2015, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas publicó una serie de recomendaciones al Estado mexicano, para garantizar que los menores de edad no vuelvan a asistir como espectadores ni a participar como niños toreros en evento o espectáculos taurinos en México. Sin embargo, esta recomendación aún sigue sin cumplirse en Guanajuato.

Las generaciones cambian, los modos de pensar también y esta "tradición" que solo es para unos cuantos, no deben de persistir, porque el sentir de la sociedad es evidente, "la tortura no es arte ni cultura".

Por lo cual, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, consideramos necesario realizar las adecuaciones al marco jurídico a favor de la protección de los animales, poniendo fin a esta sangrienta tradición de corridas de toros.

Se propone la reforma al artículo 45, párrafo segundo de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, para eliminar como excepción las corridas de toros en el Estado.

Y, por ende, se adiciona el artículo 45 bis, del referido ordenamiento, para dejar de manera expresa lo siguiente: queda prohibido organizar, celebrar y ejecutar espectáculos públicos y privados en los que se maltrate, torture o prive de la vida a toros y novillos.»

En cuanto al régimen transitorio, la iniciativa dispone que el decreto entre en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y que en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar la adecuación al Decreto Gubernativo número 29, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 77, segunda parte, de fecha del 14 de mayo del 2013, mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato[2].

---

[2] Consultado el 20 de septiembre de 2023 en el link siguiente: https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=PO_77_2da_Parte_20130514_2126_3.pdf

1.3 Metodología de análisis de la iniciativa:

En fecha 16 de febrero de 2022[3] la Comisión de Medio Ambiente radicó la iniciativa y le fijó metodología de estudio y dictamen en los términos siguientes:

«1. Remitir la iniciativa vía electrónica para opinión a los treinta y seis diputados y diputadas que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y a las instituciones de educación superior del estado, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

2. Habilitar un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado por quince días hábiles, a efecto de que se consulte la iniciativa y se puedan recibir observaciones de la misma a través del correo electrónico de la secretaría técnica;

3. Remitir la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

4. Remitir la iniciativa al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado para su análisis y opinión. Lo anterior, de conformidad con la fracción séptima del artículo doscientos sesenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato;

5. Remitir la iniciativa a diferentes grupos de la sociedad civil organizada en la materia, así como a ganaderías de crianza de ganado bravo y médicos veterinarios zootecnistas, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

6. Por incidir en la competencia municipal, enviar la iniciativa a los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de quince días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes;

---

[3] Consultada el 20 de septiembre de 2023: https://www.congresogto.gob.mx/ordenes/2657

7. Celebrar reuniones de trabajo en la que se escuche a los grupos de sociedad civil organizada en la materia, ganaderías de crianza de ganado bravo, médicos veterinarios zootecnistas. La integración y desarrollo de las reuniones de trabajo se revisará y acordará por los integrantes de la Comisión;

8. Integración de un grupo de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y de las propuestas y comentarios que remitan concentradas en un comparativo elaborado por la secretaría técnica de la Comisión de Medio Ambiente. La mesa de trabajo estará conformada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y de la Legislatura que puedan asistir, representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, así como por asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión; y

9. Reunión de Comisión para aprobar el dictamen y remitir a la mesa directiva.»

1.4 Desarrollo de la metodología:

Al habilitar un vínculo (link) en la página web del Congreso del Estado con el objeto de poner la iniciativa a disposición de la ciudadanía en general, se recibieron los comentarios siguientes:

«Salvador Martínez León: *yo estoy a favor de las corridas de toros en el Estado de Guanajuato, ya que detrás de cada corrida hay mucha gente que vive de esto, personas que trabajan en plazas, estacionamientos, ganaderías, etc.*

Maestro David Plascencia Pérez: *Compartirle que he leído la propuesta que tienen para prohibir "las corridas de toros", en el Estado de Guanajuato, partiendo de criterios no sustentados y carencia de argumentación, lo cual es una situación peligrosa, ya que asegurar o afirmar algo para hacerlo ley, sin tener contexto amplio de lo que se propone, simplemente es querer cumplir un capricho. No se considera el aspecto socio económico y del uso y costumbres del Estado de Guanajuato, donde a las y los Guanajuatenses es símbolo e identidad para este Estado, "las corridas de toros", además de ser uno de los Estados de la República Mexicana, con un gran porcentaje de ganaderías de toros de lidia, mismas que aportan al Producto Interno Bruto del Estado de Guanajuato, así como aportan al ecosistema ecológico del mismo. A título personal, soy un joven talento del Estado de Guanajuato, he ganado varías becas que tanto Educafin y JuventudEsGto me han otorgado, y me considero un joven taurino, ya*

que me apasiona el tema, además de tener relación con el medio. A qué voy con esto, el ser aficionado a las corridas de toros, no me han hecho una mala persona, sino por el contrario, las corridas de toros están llenas de valores, arte y pasión, cosa que ha servido como inspiración, para ser el joven que soy.

Juan Luis Segura Robledo: *Buenas tardes gusto en saludar soy aficionado a los Toros, no estoy de acuerdo en que se suspendan los festejos Taurinos, muchas familias trabajan en torno a las corridas, desde que está en el campo el Toro hasta que llegan a la plaza, es un animal que su raza es para eso, no sirve para otra cosa su sangre es brava, que estén muy bien, agradezco la atención y quedo a la orden.*

Jacqueline Caballero, *FURPA: Hemos leído la propuesta y nos parece muy bien estructurada, cimentada y justificada, tenemos acceso a varias, en todo el territorio mexicano y algunas son bastante deficientes, desde la redacción hasta la poca o nula investigación que previamente debe realizarse para elaborarlas. Ésta en particular menciona los aspectos fundamentales en los cuales se basa para realizar la petición que desde hace varios años nosotros, en su momento junto con otras fundaciones y activistas pedimos, logramos que se prohibiera la entrada a menores de edad en las corridas, pero desafortunadamente poco tiempo después los taurinos obtuvieron un amparo y se derogó. Nos dijeron muchas veces que jamás sería posible erradicar las corridas en Guanajuato porque el partido político que abraza el poder en el estado tiene muchos afiliados que son adeptos a esos actos de violencia e inclusive parte del "negocio" pertenece a sus familiares, declinamos la lucha por un tiempo para poder conseguir otros logros, como esterilizaciones masivas para animales de compañía en situación de calle, que se les considerara "Seres Sintientes", y que los antirrábicos se transformaran en centros de bienestar, aún seguimos en el camino. Durante las manifestaciones antitaurinas nos tocó ser blanco de la violencia, los abusos, los ataques, las ofensas, las faltas de respeto y hasta las agresiones de los taurinos, también ver cómo maltratan y someten antes, durante, y después de las corridas a los toros, algo que se nos quedó muy grabado fue que después de la corrida sacaron a uno y lo aventaron a un transporte tipo camioneta, aún estaba vivo, pero casi inconsciente, sangraba demasiado, y como no cabía le rompieron las patas con marros para poder doblárselas y subirlo por completo ... algunos vomitamos (perdón). También argumentamos que la violencia excesiva con la que se trata a los animales (cualquiera que sea) tiene que ver con la violencia que se vive en la sociedad, a varios años de ello, sí, al menos la ciudad de León está hundida en un porcentaje altísimo de violencia, y si bien algunos dirán que no tiene relación alguna, nosotros estamos seguros de que sí.»*

Derivado de la consulta de la iniciativa, dieron respuesta: la ciudadana Fabiola Ramírez Arévalo, integrante de la *Asociación Amigo Cuenta Conmigo*, el ciudadano Eduardo Rodríguez, integrante de la *Asociación Adopta Guanajuato*, el Instituto Tecnológico Superior

del Sur de Guanajuato, la *Asociación Nacional de Criaderos de Toros de Lidia* y, la Ganadería de Toros de Lidia, *San José Buenavista*; asimismo, enviaron contestación los ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Doctor Mora, Coroneo, Jaral del Progreso, Santiago Maravatío, Santa Cruz de Juventino Rosas y Victoria. Finalmente, se recibió el estudio solicitado al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato.

La Ganadería de Toros de Lidia, San José Buenavista, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

> *«la fiesta de toros está ligada a la ecología, es una de las últimas formas de ganadería extensiva que existen, en la que cada animal dispone de una extensión de terreno, si se suprimen muchas tierras hoy destinadas al toro de lidia se entregarían al uso de la agricultura intensiva o industrial.»*

La Asociación Nacional de Criaderos de Toros de Lidia, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

> *«la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato parte del reconocimiento de la existencia de patrimonio cultural intangible como fiestas, celebraciones, ceremonias, ritos, ferias, indumentaria, expresiones artísticas, memoria histórica y, cualquier otra manifestación intangible de la identidad cultural que con el paso del tiempo han adquirido relevante valor etnológico, antropológico, artístico o histórico y, que fungen como integrador de una identidad cultural de las comunidades y grupos étnicos de la entidad. Bajo dicha lógica la Fiesta Charra y la Fiesta de Toros fue declarada Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato, vía Decreto Gubernativo 29 el 14 de mayo de 2013. Se debe considerar que detrás de las corridas de toros se encuentra una gran cantidad de actividades económicas que a la par generan la obligación de pagar impuestos al Estado. La tauromaquia es catalizadora del desarrollo económico y social de las regiones en donde se practican, pues de ella se desprenden actividades como la ganadería, el comercio, la industria, el turismo, la manufactura de artesanías, entre otras. Según Datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia en Guanajuato existen 35 ganaderías de toros de lidia, tienen una extensión total de más de 30,000 hectáreas en donde algunas se ocupan como llanuras agricultoras de temporal donde pastan más de 22,000 cabezas de ganado, aproximadamente. Estas ganaderías contribuyen a la generación de empleos en el campo para peones, médicos veterinarios, caporales, estos últimos alrededor de 5 por ganadería que promedian 185 caporales que dan sustento a su familia, además, expendedores de alimentos y en la plaza, a choferes para el*

transporte de toros, veterinarios, monosabios, subalternos, picadores, matadores de toros, novilleros, rejoneadores, guarda de plazas, vendedores, músicos y fotógrafos.»

El Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«Sería prudente añadir también la definición de la palabra "lidiar" en el contexto de la tauromaquia. Provocar al toro para que embista con el movimiento de un capote o una capa, esquivarlo cuando lo hace y finalmente darle muerte valiéndose de ciertas suertes y técnicas. ¿Entonces si no se maltrata, no se tortura y no se le quita la vida al toro, no está prohibido hacer estos eventos? Es por eso que es importante poner la definición de "lidiar", y añadir el apartado de: Provocar al toro para que embista... Ya que esto genera el maltrato, tortura y privación de vida.»

El ciudadano Eduardo Rodríguez, integrante de la Asociación Adopta Guanajuato, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«Me es muy grato recibir su correo y poder contribuir a la mejora de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y en nuestra opinión sobre la reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Queremos sugerir el quitar de este párrafo, las peleas de gallos. Quedando así la modificación.

"Peleas de animales

Artículo 45. Queda prohibido organizar...

Quedan excluidos para los efectos de la presente Ley, las charreadas, jaripeos, coleaderos y en general todas las suertes de charrería; así como los rodeos. Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.

Los animales empleados...

En caso de..."

En el caso de la adición del artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. estamos totalmente a favor de esta adicción.»

La ciudadana Fabiola Ramírez Arévalo, integrante de la Asociación Amigo Cuenta Conmigo, vía correo electrónico, manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«(...) Por lo que su propuesta y adición del artículo 45 bis, me parece que queda con lagunas legales, ya que si bien se estipula la prohibición a espectáculos privados y públicos que involucren maltrato, tortura o privación a la vida de toros y novillos, la ley no es clara al no estipular sanción o medidas en caso de que dicho artículo se infrinja. Si bien el articulo 45 menciona que "Todas estas actividades habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones legales conducentes.", al adicionarse un párrafo en donde específicamente se hable sobre actividad taurina es importante que se deje clara la sanción al infringir dicho artículo. (...)»

El Ayuntamiento de Abasolo manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«... en contra de dicha iniciativa por afectaciones al sector económico y otros.»

El Ayuntamiento de Coroneo manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«opinión negativa, en el sentido de que prohibir las corridas de toros genera un daño económico a las familias coronenses, ya que en el municipio se encuentran establecidas ganaderías de reses bravas, así como plaza de toros, por lo cual hace ver la importancia de un gremio que genera derrama económica importante para la región.»

El Ayuntamiento de Celaya manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«... emite opinión negativa en atención a que el 14 de mayo de 2013 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato el Decreto Gubernativo número 29 en que se declara la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado.»

El Ayuntamiento de Victoria manifestó entorno a la iniciativa lo siguiente:

«(...) nos pronunciamos en contra de cualquier tipo de maltrato tanto a animales como a las personas, sin embargo, nos pronunciamos en contra de la iniciativa puesto que los argumentos presentados no tienen elementos suficientes para su aprobación.

(...)

La propuesta de Ley no cuenta o menciona mecanismos de acciones secundarias para velar por la integridad de los animales, después de aplicar la ley, teniendo como antecedente el caso de la ley de animales de circo nunca se dio protección ni seguimiento a los animales que murieron por inanición, y hasta hoy no hay pronunciamiento de la PROFEPA del paradero de estos animales.»

Los ayuntamientos de Doctor Mora mediante oficio PM/SHA/131/2022 sin comentarios y sugerencias sobre el contenido de la iniciativa; de Santa Cruz de Juventino Rosas mediante oficio SA/22-375 se dio por enterado; de Jaral del Progreso mediante oficio SA/MJP/022/2022 se dio por enterado y estar de acuerdo y, de Santiago Maravatío mediante oficio SA/0248/2022 se dio por enterados del contenido de la iniciativa.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de Guanajuato plasmó en su estudio de la iniciativa lo siguiente:

«(...) Cabe subrayar que el Legislador local, considera cada uno de los impactos que debe tener toda norma, realizando la ponderación elemental entre el derecho fundamental y el fin legislativo, que genera su menoscabo perseguido por el iniciante; es por ello que dicha valoración, debe establecer si el beneficio obtenido por el fin legislativo que se persigue, justifica el rigor en que se menoscaban aquellos; es decir, el Legislador siempre debe de observar cuales son los límites y la regulación de posibles conflictos que pudiera generar en el desarrollo de sus funciones, en respeto a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, debiendo observar el alcance de las garantías constitucionales, que tienen la finalidad, de apremiar una legítima finalidad constitucional, ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; ser necesaria y suficiente para lograr dicho propósito, de forma, que no se involucre una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado y estar justificada por razones constitucionales.

(...)

Por lo anterior, apreciamos que al legislarse una acción en particular, como la prohibición de las corridas de toros y novillos, puede trastocar e impactar en todas las actividades que involucra este espectáculo público, preponderantemente a las personas que se dedican a la crianza del toro de lidia y al ejercicio de la tauromaquia, los cuales tienen su derecho consagrado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna,

(Legislatura, 2022) que es la garantía constitucional que consagra la libertad de trabajo (…).

(…)

Así mismo, no debemos de dejar de observar lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Federal, que con claridad establece como garantía constitucional, el derecho al acceso a la cultura, así como a su ejercicio, mismos que el texto constitucional considera como derechos de libertad, concomitante al acuerdo de la Observación General No. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, (Comité de Derechos Económicos, 2022) es por ello que se sostiene el debido respeto a la garantía constitucional relativa a la cultura, por lo que debe de observarse la jerarquía normativa del instrumento multilateral la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; aprobada por el Senado de la República el 27 de octubre de 2005, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 2005; es por eso que el derecho fundamental de cada ser humano a poder manifestarse, expresarse, y crear rasgos propios de su identidad relacionado íntimamente con el derecho al desarrollo integral y al libre proyecto de vida de cada ser humano (…).

(…)

Derivado de lo anterior, podemos inferir que el derecho a la cultura, debe conceptualizarse como parte de un sistema indivisible e interdependiente, y que por tal motivo, es razón de limitaciones, es decir, no es absoluto, aunque las limitaciones que se impongan al mismo deben ser justificables y cumplir con los requisitos de proporcionalidad, en ese sentido, es una obligación del legislador, realizar sus funciones en apego a los principios de racionalidad y proporcionalidad, asociado a lo anterior valoramos que existen otras medidas que posibilitan salvaguardar la condición del toro de lidia, así como normas administrativas que garanticen, el que no se maltrate al animal y que no se prolongue su agonía previo a su sacrificio; motivo por el cual, nos permitimos expresar lo relativo al Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. (H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, 2022) el cual tiene por objeto el regular el funcionamiento de las Plazas de toros, así como los cortijos y lienzos charros que operen en esa demarcación territorial, por lo que se regula de manera específica a todos y cada uno de los personajes que tienen injerencia y que prestan sus servicios en el festejo taurino, municipio, tesorería, empresas permanentes, empresas eventuales, servicio médico, inspectores que son los encargados de revisar las puyas y rejones y banderillas, juez de plaza; quien es la máxima autoridad, antes y durante la celebración de la corrida de toros, médico veterinario, entre otros que supervisan en todo momento el respeto y que se evite el maltrato o tortura de los toros a través de los actos preparatorios a la lidia.

Por lo anterior, recapacitamos óptima la regulación de las corridas de toros a través del instrumento jurídico administrativo, emitido por los ayuntamientos en los que se lleven las corridas de toros, materia de la presente iniciativa que se analiza.

(...)

Así mismo, es de advertir que de ser procedente la iniciativa relativa a la prohibición de corrida de toros y novillos en el Estado de Guanajuato, se podría afectar la Hacienda Pública Municipal, de los municipios en la Entidad, ya que al prohibir la corrida de toros y novillos, estos pudieran dejar de percibir un porcentaje del boletaje vendido para el espectáculo público, por citar un ejemplo, el municipio de Irapuato, de acuerdo a su Ley de Ingresos, (Congreso del Estado de Guanajuato L. L., 2022) tiene la facultad de cobrar un Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos, el cual es a razón del 5%; (...).

(...)

No pasamos inadvertido, que no todos los municipios cuentan con plaza de toros y que, aun teniéndolas, no es el único evento que se pudiera llevar a cabo en dicho recinto, ya que existen diversos espectáculos que se pueden llevar ahí; pero también es necesario decir que existen las "tradicionales corridas de toros" para celebraciones en particular en cada uno de los municipios y pudiera ser un menoscabo para particulares y para las arcas municipales. Por lo que consideramos que se puede contravenir lo dispuesto en los artículos 106 y 121 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato (...).

(...)

De acuerdo con el análisis podemos concluir, que la fiesta de toros es considerada como una manifestación cultural, producto de las expresiones culturales de los pueblos en los cuales se ha desarrollado a través de la historia, de ahí, su clasificación como actividad cultural, derivado de la importancia y la necesidad de conservar y proteger los elementos de esta, en virtud de que ésta es apreciada como un elemento integrante de la identidad los pueblos.

La fiesta de toros, o tauromaquia es una manifestación de la cultura nacional mexicana, como elemento de identidad de nuestra cultura, que forma parte de una de las tradiciones que componen la diversidad cultural de nuestro país; la cual debe basarse en la aplicación de una política de respeto, tolerancia y pluralidad. Esto ha sido recogido también por nuestro texto constitucional, al partir de la base que el sistema de derechos humanos es indivisible e interdependiente, situación que excluye por regla general la existencia de derechos absolutos y obliga a ponderar y a determinar la proporcionalidad de los conflictos entre derechos y de las limitaciones a los mismos. Lo anterior obedece como se puede apreciar en el desarrollo del presente estudio, el razonamiento que colige a las labores inherentes del Legislador, aduciendo

que siempre debe de observar cuales son los límites y la regulación de posibles conflictos que pudiera generar en el cumplimiento de sus funciones, es por lo que siempre debe de respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

En un contexto democrático, como el que vivimos, debe de permear el pluralismo cultural dentro de criterios de proporcionalidad; este pluralismo constitucional es propicio para los intercambios culturales que alimentan la vida e identidad de los pueblos.

Nuestra diversidad cultural, en pro de los derechos de goce y ejercicio previstos en nuestra Carta Magna, es un elemento indispensable del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, que busca la pluralidad y el consenso con la libertad basada en el marco jurídico, que permite legislar bajo parámetros objetivos y razonables. En este orden de ideas la fiesta charra y la fiesta de toros, son festividades de carácter histórico en la vida de los guanajuatenses y referente social, cultural, económico y ambiental, por ello, se ha determinado declarar a estos eventos como patrimonio cultural intangible del Estado de Guanajuato.»

1.4.1 Previa anuencia de nuestro órgano de gobierno, en seguimiento a la metodología, se dio paso a la celebración de dos mesas de trabajo de escucha ciudadana en los términos siguientes:

a) La primera se celebró el 18 de mayo de 2022[4] con la intención de incorporar al análisis de la iniciativa a empresarios, promotores, actuantes taurinos, autoridades y demás sectores que intervienen en los espectáculos taurinos. Se contó con la presencia de las diputadas Irma Leticia González Sánchez y Martha Lourdes Ortega Roque y de los diputados José Alfonso Borja Pimentel, César Larrondo Díaz y Gerardo Fernández González.

Acudieron a la convocatoria: el maestro Raúl Pérez Johnston, litigante asociado al despacho *Pérez Johnston Abogados S.C.*; el maestro Salvador F. Arias Ruelas, catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; el médico veterinario zootecnista Jorge A. Cárdenas Rivera, gerente general de la *Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia*; el licenciado Francisco Cordero Martínez Vértiz, ganadero

[4] Consultada el 20 de septiembre de 2023: https://youtu.be/p899lzjveRs

empresario y delegado de la *Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia en Guanajuato*; el licenciado José Saborit Santa, matador de toros y director general de *Tauromaquia Mexicana* y, el ciudadano Manuel Gameros Hidalgo Monroy, ganadero y empresario del ramo turístico.

De la primera mesa de trabajo se destaca lo siguiente:

«El maestro Raúl Pérez Johnston refirió que no deben prohibirse las corridas de toros, deben de regularse, porque debe de reconocerse la relación que tiene el toro con el ser humano en las corridas de toros, que tipo de maltratos puede llegar a tolerarse, que tipo de maltrato es intolerable y finalmente el destino que se le da a ese animal, como ese animal que son reses que pueden ser utilizados en un espectáculo público. También hay casos de animales que se sacrifican bajo preceptos normativos como las reses halal o kosher, por eso las corridas de toros deben de incluirse en la regulación.

El maestro Salvador F. Arias Ruelas refirió que la tauromaquia es una expresión cultural y, por ende, un patrimonio cultural. En la lógica de la UNESCO estamos frente a un patrimonio cultural a partir del momento en que éste es reconocido por una comunidad humana, ya que pertenece a su memoria colectiva y constituye una herencia que conserva toda su vigencia presente. Independientemente de las consideraciones sociológicas o antropológicas para determinar si la tauromaquia es un hecho cultural, jurídicamente tenemos un sustento para ello. La tauromaquia es un patrimonio cultural que lleva 500 años practicando en México, que llegó a estas tierras con la lengua y la religión. Si la tauromaquia cumple las 8 características para ser considerado Patrimonio Cultural por la Humanidad por la UNESCO. La tauromaquia tiene las 10 características necesarias para ser patrimonio cultural, esto se traduce en un derecho fundamental a la diversidad cultura, que está reconocido en nuestro artículo 4 Constitucional.

El médico veterinario zootecnista Jorge A. Cárdenas Rivera refirió que la cría de toros de lidia forma los engranajes de un sistema que fue reconocido por la Secretaría de Agricultura en el año de 2015, que representa y ayuda a cada uno de los eslabones de la cadena productiva, que para su fin zootécnico implican una serie de cuestiones en las cuales intervienen profesionistas y trabajadores, en un esquema de profesionalización para que se empeñen en sistema de ganado de lidia. Otra parte importante son los empadres, que es el mejorar el ganado de lidia genéticamente con base en el comportamiento, y haciendo uso del conocimiento de las líneas o familias que se tienen registradas desde hace 80 o 90 años. La raza de toro de lidia es único e irrepetible, demostrado por estudios genéticos, no podemos acabar con esta raza que vino de España.

El licenciado Francisco Cordero Martínez Vértiz refirió que el toro de lidia mexicano es un animal de raza pura única en el mundo. Es la raza que cuenta con número reducido y único de ejemplares en el mundo y por tanto los ejemplares son custodios de una riqueza genética muy valiosa. Las características fenotípicas y genotípicas de estos toros se han logrado a través de años de trabajo de los ganaderos sin requerir de apoyos de terceros. La crianza del toro de lidia permite una explotación responsable del medio ambiente, así como la sustentabilidad de las comunidades donde las ganaderías se ubican. En Guanajuato tenemos 20,000 hectáreas custodiadas por el ganado de lidia, más 13,000 cabezas de ganado de lidia pastando actualmente, no podemos permitir que los terrenos de agostadero, otrora dedicados a la crianza de ganado de engorda a través del pastoreo fueron transformados y deforestados, quedando la crianza de ganado de carne en explotaciones intensivas en pequeñas extensiones, rompiendo el equilibrio que la crianza de ganado de pastoreo generaba. La crianza del toro de lidia se lleva a cabo de forma respetuosa con el medio ambiente toda vez que: el mayor depredador del planeta –el hombre– respeta su territorio por considerarlo peligroso. El toro de lidia se convierte en guardián y custodio, mantiene su territorio a salvo de intrusos furtivos y pirómanos. Al criarse en grandes extensiones de campo se contribuye a la conservación de la flora y fauna, previniendo la erosión del suelo y preservándola de la desertización. Su pastoreo equilibrado de pastizales no daña las partes más bajas de las plantas ni sus raíces; aumentando la fertilidad del suelo al abonarlo con su estiércol. El toro de lidia contribuye a la protección de numerosas especies silvestres en peligro de extinción ya que los espacios dedicados a su crianza se convierten en puntos de parada de numerosas aves migratorias. Las ganaderías dedicadas a la crianza del toro de lidia son sumideros de CO2 y fuentes productoras de oxígeno, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático. Sin las corridas de toros, el toro de lidia no tendría razón de existir, perdiéndose así un conjunto cultural-genético genuino del campo Guanajuatense. Sin la crianza del toro de lidia, Guanajuato podría perder el inmenso pulmón de oxígeno que hoy constituyen las excepcionalmente bien cuidadas de más de 20,000 hectáreas que hoy están dedicadas a su crianza. La vida del toro de lidia permite cumplir con las 5 libertades animales: vive libre de hambre pues se alimenta de la vegetación de la región contando con agua potable para su consumo; vive libre de temor y angustia puesto que su trato y condiciones de vida le alejan de cualquier sufrimiento mental natural en compañía de otros de su propia especie; vive libre de molestias físicas y térmicas al tener un entorno adecuado, higiene, cobijo y zonas de descanso naturales; vive libre de dolor, lesión y enfermedad ya que, de requerirlo, contará rápidamente con tratamientos veterinarios especializados; al vivir en su hábitat comprendido en grandes extensiones de tierra, es libre de manifestar su comportamiento natural en compañía de otros de su propia especie protegiendo especies silvestres que viven en su territorio. La vida del ganado de lidia es protegida cuidadosamente por el ganadero. Nace de cubrición natural. Su destete es tardío: a los 6-10 meses de edad. Las hembras de lidia viven en promedio 20-25 años cuando son aprobadas como vacas de vientre. La esperanza de vida del macho de lidia oscila por lo general entre los 4 y 6 años. El toro bravo tiene un desarrollo lento y paulatino, con una alimentación

basada en el aprovechamiento de recursos naturales. El toro es un animal nacido para combatir, que a diferencia de bovinos del resto de razas y gracias a su selección, tiene un mecanismo neurofisiológico especial para embestir y bloquear la sensación de dolor cuando está luchando. Los machos que mueren en el ruedo representan el 6.7% del censo de las ganaderías de lidia. La población viva en la ganadería de lidia es la más alta de toda explotación ganadera. Por cada hembra hay al menos 3 animales adicionales. Para los que la aman y la comprenden, la fiesta de los toros es una forma manifestación de arte y cultura. La fiesta brava es un espectáculo cultural, con una gran derrama económica. El campo donde se crían y viven los toros es una reserva ecológica, y los toros de lidia son de los animales mejor cuidados de la especie bovina. Acabar con la fiesta brava, implica acabar con una especie animal que está criada con el fin de dar espectáculo en una plaza de toros, acabar con hectáreas de campo que hoy están protegidas por el toro y el ganadero y acabar con de miles de empleos.

El licenciado José Saborit Santa refirió que se debe analizar que la prohibición no vulnere los derechos fundamentales de terceros. Así como, que la tauromaquia es una actividad cultural. La tauromaquia está abierta a modificaciones y regulaciones, no a las prohibiciones. Una sociedad avanzada debe de respetar las libertades.

El ciudadano Manuel Gameros Hidalgo Monroy refirió que las ferias taurinas han desarrollado un gran impacto en países como Venezuela, Perú y Colombia donde la fiesta brava es un gran generador de turismo. Así como en gran parte del territorio nacional como la Feria de San Marcos y la Feria de León, siendo el Estado de Guanajuato el Estado que más registra ocupación hotelera en un lugar sin playa, teniendo destinos como pueblos mágicos, destinos culturales, en esta gama de destinos y ofertas de productos turísticos relacionados con la fiesta brava y las corridas de toros. Las corridas de toros que se celebran en fecha de fiestas patronales han generado la presencia de más de 350 espectadores como, por ejemplo, la fiesta de San Miguel Arcángel en Salamanca, la feria de la Candelaria en Salvatierra, la fiesta de San Miguel Arcángel en San Miguel de Allende, todas estas fechas con el componente particular de las corridas de toros han generado una ocupación hotelera que impacta en la economía de cada municipio. En Moroleón el día de las ferias de las corridas de toros se genera una derrama económica de 2,000 millones de pesos, que en esta economía de escala también la genera la fiesta brava, el número va creciendo año con año. En lo referente al turismo rural, llevamos a cabo un festival año con año que se llama tinto y toro en el cual nos unimos con la industria vitivinícola del Estado y ofrecemos vinos y comida locales a los visitantes. Dicho festival muestra e la importancia y el interés que despierta la ganadería y el conocer una casa ganadera en el Estado generando una derrama económica a nuestro nivel de municipio en el que no existía un evento como este.»

b) La segunda mesa de trabajo se celebró el 20 de mayo de 2022[5] con la intención de incorporar al análisis de la presente iniciativa a académicos en materia de derecho animal y ciencias de la vida y, organizaciones civiles entorno a la materia de la iniciativa. Se conto con la presencia de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y de los diputados José Alfonso Borja Pimentel, César Larrondo Díaz y Gerardo Fernández González.

Acudieron a la convocatoria el doctor César Nava Escudero, investigador titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; la doctora Rosa María de la Torre Torres, fundadora y coordinadora general del Grupo de Investigación en Derecho Animal *GIDA;* el doctor César Federico Macías Cervantes, profesor-investigador del departamento de historia de la Universidad de Guanajuato; el doctor César Andrés Ángel Sahagún, director del departamento de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de Guanajuato; el licenciado Josemaría Férez Gil, asesor jurídico de la asociación *Animal Héroes* y, el licenciado Arturo Berlanga Ramírez, director de la asociación *AnimaNaturalis* en México.

De la mesa de trabajo se destaca lo siguiente:

«El doctor César Nava Escudero refirió que existen una serie de conflictos -coalición- entre derechos e intereses en materia de la iniciativa. Se debe de reconocer a los dos grupos y lograr puntos de coincidencia a partir de reconocer de que existe maltrato animal, crueldad, sufrimiento o muerte en los toros de lidia. También definir ¿Cuáles son las razones para seguir aceptando las corridas de toros con ese maltrato o crueldad?, ¿Es éticamente aceptable?. Deben existir alternativas de supervivencia fundamentadas en la norma jurídica para que las personas dedicadas a la tauromaquia puedan salir adelante o sobrevivir. Esta bien presentada la iniciativa, sugiriendo la inclusión de la expresión «por cualquier motivo» para evitar excepciones en las actividades relacionadas con los toros de lidia.

La doctora Rosa María de la Torre Torres refirió que se cuenta con un principio Constitucional valido para la protección de los animales. De igual forma, refirió que el proyecto de amparo en revisión 630/2017 de la segunda sala de la Suprema Corte de

[5] Consultada el 20 de septiembre de 2023: https://www.youtube.com/watch?v=6ihPS_SrSQ8&t=2827s

Justicia de la Nación «SCJN», señala como antecedente legítimo que un juez de distrito en Coahuila declaró constitucional la prohibición: La reforma fomenta la preservación y protección de todas las especies animales evitando su uso en espectáculos públicos; evita la trasmisión de valores negativos a la sociedad como el uso injustificado de la violencia y el desprecio por esos seres vivos, además de que atiende al compromiso ambiental. También menciono que la UNAM- FMVZ tiene un dictamen forense sobre el dolor y el sufrimiento de los toros durante la corrida como evidencia de maltrato deliberado provocando lo siguiente: Emociones son: miedo, ansiedad, frustración, ira; las alteraciones fisiológicas: Hipertensión, hipertermia, hiperventilación (estrés); las alteraciones bioquímicas, metabólicas y musculares: acidosis metabólica, necrosis muscular, deshidratación, caída de presión arterial, insuficiencia renal y, miopatía por captura. Reforma necesaria por el compromiso ambiental con los animales, por el interés de la sociedad en su cuidado y respeto. Las corridas de toros pueden transmitir valores negativos como el uso injustificado de la violencia, desprecio, y el disfrute de actos de tortura y maltrato. En menores de edad pueden provocar un fuerte impacto emocional (Comité de los Derechos del Niño). Ni de la actual redacción del artículo 4 constitucional, ni de precepto constitucional o legal alguno se advierte que la preservación y conservación de las especies se encuentre únicamente enfocada en animales vulnerables de desaparecer. La prohibición de las corridas de toros es una medida que persigue un objetivo constitucionalmente válido. Deriva precisamente del imperativo contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal, tendente a proteger y brindar un trato digno en favor de los animales. Es importante contextualizar que los animales en nuestro sistema jurídico han sido considerados a lo largo del tiempo como simples objetos regulados desde el punto de vista de la propiedad, tal concepción ha comenzado a cambiar mediante la creación de nuevas leyes que procuran un trato digno hacia los animales al tenerse en cuenta que también son seres dotados de sensibilidad. Señala que hay diversas leyes federales que establecen "la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a los animales, para asegurar su protección y preservación, así como evitar actos de crueldad en su contra.". La NOM 033 sobre sacrificio humanitarios y la NOM 051 sobre movilización de animales: si bien México no cuenta con una ley de protección animal de alcance nacional, se demuestra que el sistema jurídico sí contempla diversas obligaciones encaminadas a proteger y brindarles un trato digno a dichas especies. Válido establecer que la restricción a la libertad de comercio es necesaria porque es tendente a proteger y brindar un trato digno a los animales. Permitir las corridas de toros constituiría una determinación regresiva que soslayaría la necesidad de que los Estados adopten gradualmente las medidas tendentes a proteger a los animales. Algunas sociedades humanas acogen manifestaciones culturales irrespetuosas con los animales; la SCJN señala en el proyecto de resolución 630/2017 y en la resolución firme 163/2018 que no toda expresión cultural está protegida por la Constitución, reconociendo que toda expresión cultural que implica el maltrato animal no encuentra protección en la misma, ni en algún argumento de la Corte. La cultura no es admirable simplemente por ser tradicional, o por tener un profundo arraigo histórico o social. Solamente tendrá protección constitucional cuando sea portadora de principios que sean compatibles

con los valores democráticos. Cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales, no puede considerarse como una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución. Regular una actividad no comporta una vulneración a la libertad de trabajo. Los derechos fundamentales no son absolutos. Lo cual resulta fundado y congruente con la finalidad que persigue la legislación en materia de protección de los animales: evitar el maltrato y el sufrimiento innecesario de los mismos. Refirió que se revisará la resolución firme de la SCJN número 173/2018 sobre la constitucionalidad de prohibir las pelas de gallos.

El doctor César Federico Macías Cervantes refirió que es importante buscar la protección de los animales. Reflexionar respecto a las prohibiciones en disposiciones normativas a lo largo de la historia, será el camino para proteger a los toros de lidia, sugiriendo que se regule o se reglamente el no maltrato del toro de lidia, privilegiado un avance progresivo en la materia. La prohibición no a funcionado en la sociedad, la regulación sí.

El doctor César Andrés Ángel Sahagún refirió que es grato observar que en las ganaderías se ha mantenido la capa vegetal y la fauna silvestre que existe y que se está contribuyendo a la protección de 170 mil hectáreas de la devastación, espacio estimado donde se cría el toro de lidia en México. Una hectárea de esas condiciones se cotiza en promedio en $70.000, lo que implica que la superficie destinada a la crianza del toro bravo tenga un valor aproximado de $11,900 millones de pesos. Los entes de desarrollo económico en los diferentes órdenes de gobierno reconocen la derrama económica anual con las corridas de toros, al generar empleos directos e indirectos y estimulan al turismo que, según datos estatales, aumenta hasta un 9% de ocupación hotelera. En Guanajuato se reconoce el aporte que hace el toro de lidia en todo lo antes expuesto de allí que sea el 3° lugar en ganaderías de toro de lidia con 34 unidades de las 262 de todo el país. El tamaño promedio de hato en las ganaderías es de 417 cabezas de ganado bravo, lo que significa un tamaño de hato en el país de alrededor de 109,254 cabezas de ganado bravo. De todo el hato de ganado de lidia que hay en México, solo el 7% llega a ser lidiado en una plaza de toros. La propuesta de la prohibición de las corridas de toros, deber considerar la parte ética y de bienestar animal, y también se debe poner en la balanza los satisfactores que propicia al hombre como la contribución a la derrama económica, a los empleos que generan esta industria, a la conservación del ambiente, y que la prohibición de corridas, favorecen la disminución de la variabilidad y del recurso genético que, en el mediano plazo, se puede perder. Es razonable pensar que un toro se estresa durante la lidia, pero datos obtenidos de investigaciones concluyen que un animal destinado para la lidia se estresa más al momento del traslado o al salir al ruedo, que durante o al completar la lidia, además la excitación de la lidia provoca que se liberen grandes cantidades de hormonas que bloquean el dolor, es decir en el momento de la lidia el toro aumenta su resistencia al dolor. Un ejemplo muy palpable de que el animal aparentemente no sufre más que, cuando se le quiere tocar, es que casi todos los animales huyen cuando se les hace daño y el toro de lidia vuelve al castigo, sin

embargo, se reconoce que no todos los toros de lidia son iguales. En este contexto, la División Ciencias de la Vida tiene una postura de respeto para todos los que se han de expresar avalando o no las corridas de toros, sin embargo, nuestros argumentos están no a favor de que se tomen decisiones que favorezcan la desaparición de especies, hábitats y generar una despoblación de zonas rurales.

El licenciado Josemaría Férez Gil refirió lo siguiente: ¿LAS CORRIDAS DE TOROS DEBERÍAN PERMANECER O PROHIBIRSE, Y POR QUÉ? 1er motivo: Argumentos de orden científico y ético (en contra de la permanencia de las corridas de toros). La sintiencia en los animales, aunque es un término científico relativamente nuevo, ya se ha incorporado en Códigos civiles y penales de países europeos y en sus Constituciones, así como en la Constitución de la Ciudad de México. La sintiencia incluye la capacidad de sentir dolor y de experimentar estados afectivos positivos o negativos de manera consciente. Algunas de las situaciones que al toro de lidia le pueden generar estados emocionales negativos desde que es embarcado hacia la plaza hasta que se le mata en la corrida, es enfrentarse a un ambiente nuevo, ser separado de su grupo. Son herbívoros gregarios, pastadores, que han vivido como presas de los carnívoros por miles años (ni para comer matan), por lo que cuando atacan o embisten es por una actitud defensiva más que ofensiva. En la plaza, la exposición a agentes agresores con ausencia de áreas de fuga o resguardo, y sin posibilidad de escape generan en él, miedo, ansiedad y excitación, lo que aumenta la intensidad de sus respuestas ante una situación de riesgo. El miedo puede inducir tres diferentes tipos de comportamientos: (a) evasión pasiva, (b) evasión activa como caminar hacia atrás, intentar escapar o saltar la barrera; y (c) cuando esas estrategias fallan, los animales muestran defensa activa, la cual se manifiesta como agresión con la finalidad de ahuyentar o intimidar al que representa una amenaza, y así disuadirlo en su intento por dañarlo, por eso el toro manifiesta actitudes de desafío, ataque o embestida. Cuando la alternativa de huir es imposible y no consiguen ahuyentar al agente que le está provocando miedo o dolor, experimenta frustración que detona la ira, emoción cuya finalidad impulsa a los animales (y a los humanos también) a enfrentar al agresor y seguir luchando para conservar la vida, pero esa es la última opción, pues en la Naturaleza un individuo que siempre está enfrentando o va a pelear con otros, tiene mayor riesgo de morir o resultar herido, lo que evolutivamente representa una desventaja para él. Uno de los estados afectivos que es fácil de apreciar en los vacunos, es la ansiedad y/o frustración, observando que la esclerótica o área blanca del ojo que se hace muy evidente o cuando el toro golpea o rasca el piso con la mano, estas emociones negativas pueden detonar comportamientos de agresión; y aunque ciertamente esta raza de toros ha sido seleccionada artificialmente con base a su temperamento reactivo y su actitud para enfrentar, es importante aclarar que la agresividad es una respuesta desencadenada por otras emociones como el miedo, el dolor o la frustración. Erróneamente algunos creen que la adrenalina (conocida como hormona del estrés) que el toro libera, le produce analgesia, pero no es así, este neurotransmisor que se libera durante situaciones de estrés para aumentar el estado de alerta, eleva la presión sanguínea, la frecuencia cardíaca y provoca sudoración, lo

que aunado a la hiperventilación por el esfuerzo y a la pérdida de sangre causada por la puya y las banderillas, contribuyen a su deshidratación. Algunas de las lesiones importantes derivadas de la lidia y que tienen por objeto ir debilitando al toro, están descritas en el dictamen forense que elaboramos y que se puede consultar. La muerte del toro ocurre de manera paulatina o lenta (para quienes intentan comparar esto con la matanza en un rastro, en donde la muerte sucede de forma rápida y no se hace de ello un espectáculo). Muchas veces la estocada no entra al corazón y el torero tiene que introducir la espada varias veces, o entra atravesada, cortando los grandes vasos pulmonares y los bronquios con lo que el toro broncoaspira, es decir se ahoga con su propia sangre. Si la estocada está muy pasada (muy caudal), penetra hasta la cavidad abdominal perforando el hígado o el rumen. Habitualmente el toro sigue vivo después de las estocadas, por lo que se le "capotea" con el fin de que al voltear y moverse de un lado a otro con la espada dentro del tórax siga cortando sus órganos, hasta que a consecuencia de las hemorragias internas entra en un estado de choque o colapso circulatorio, pero incluso una vez postrado no siempre muere enseguida, entonces se recurre al "descabello" que consiste en seccionar la médula espinal entre las dos primeras vértebras del cuello (C1 y C2), con lo que el toro queda paralizado (tetrapléjico); sin embargo, puede seguir consciente, manteniendo el latido cardiaco, la respiración, sus percepciones y otras funciones cerebrales, lo que prolonga su agonía. Hasta que finalmente se introduce a la puntilla con el fin de destruir el bulbo raquídeo para provocarle paro respiratorio irreversible. El uso de la puntilla en los mataderos fue prohibido por la OIE desde 2006, por considerarse inhumano. Todo lo descrito incumple los estándares mínimos de bienestar animal que promueven tanto la Ciencia, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)2° de la que México forma parte, y por cierto nuestro país también ha suscrito la Declaración Universal de Bienestar Animal respaldada por dicha Organización. Esta Declaración es una propuesta de acuerdo intergubernamental para reconocer que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. El bienestar animal, es un concepto biológico que se refiere a la forma en que un animal enfrenta su ambiente y que tan fácil o difícilmente se adapta a él, por lo tanto es una variable medible y cuantificable, que involucra no sólo su salud, estado nutricional y físico, sino también sus estados mentales. Las bases de esto se encuentran descritas en los llamados "cinco dominios", que antes se conocían cómo las "cinco libertades", y aunque éstas se respeten mientras los toros viven en la ganadería, no se cumplen en la plaza, lo que no representa un atenuante. El bienestar animal también involucra la forma en la que un animal muere. A nivel internacional y en México se ha trabajado (tanto en el ámbito científico como en el jurídico) en las formas en que es permisible matar a los animales, todos los métodos autorizados para hacerlo coinciden en que primero se debe inducir pérdida de la consciencia -para evitar dolor y ansiedad-, y segundos después provocar la muerte con una técnica ya sea física o farmacológica que produzca paro cardiorrespiratorio irreversible, lo que no se respeta en los eventos taurinos, donde la muerte se lleva a cabo de manera lenta y prolongada. Por otra parte, se considera éticamente incorrecto generar dolor innecesario, es decir un dolor

que podría evitarse y del que somos responsables, así como también quitarle la vida a un animal para satisfacer una necesidad no vital para ser humano (esparcimiento, recreación, etc.), por lo que no se puede comparar con necesidades vitales como sería para la obtención de medicamentos, vacunas o incluso el alimento (que también pudiera cuestionarse). Es decir, se enfrentan intereses no fundamentales para nuestra supervivencia -cómo es la diversión o presenciar un espectáculo-, que si no ocurre, no se pone en riesgo nuestra vida, nuestra salud ni nuestro bienestar-, sopesado contra el interés vital que tiene un animal de no ser dañado ni privado de su vida. El argumento ético se apoya en el científico: pues los animales son capaces de sentir, experimentar estados emocionales y darse cuenta de lo que les ocurre, y esto es condición suficiente para que sus intereses o necesidades básicas sean tomados en cuenta, tales cómo no ser sometidos a dolor ni ansiedad; y que cuando sea necesario quitarles la vida, debe hacerse con el mínimo dolor y sufrimiento, tal como se estipula en nuestra normatividad y en los lineamientos de la OIE. 2o motivo: El falso argumento de la conservación y la ecología: Los análisis genéticos demuestran que el toro de lidia no es una especie diferente a otros bovinos domésticos, sino una raza, una variante genética producto de la selección artificial hecha por el humano mediante cruzas entre diferentes toros europeos de la especie Bos taurus taurus, cuyo ancestro es Bos taurus primigenius o uro, un toro silvestre euroasiático ya extinto, predecesor de todos los vacunos que hoy se conocen. En México los bóvidos domésticos incluyendo las razas conocidas como de lidia, son animales exóticos, es decir, que este no existían en este país, sino que han sido introducidos de manera recurrente desde la época de la Conquista. Tampoco es una raza producto de la selección natural, sino de la selección artificial basada en características geno y fenotípicas que quienes se dedican a la tauromaquia han considerado como valiosas o convenientes. Por lo que en sentido estricto, no se puede decir que se hace conservación al introducir animales exóticos en un hábitat que debería de ser utilizado por animales nativos. Podemos reconocer casos de manejo adaptativo para conservación, en los que se introducen animales exóticos en hábitats en los que pueden funcionar como equivalentes, siempre y cuando cumplan las funciones ecológicas de la especie nativa equivalente. Por más que se intente defender que las dehesas y ganaderías donde se crían los toros de lidia son lugares donde hay vegetación natural, muchas tienen un ambiente artificial, ya que se tuvo que cambiar el ecosistema original para sembrar forrajes y granos; por lo que no favorecen a la conservación de la biodiversidad de flora o fauna nativas. Y aunque así fuera, no justifica la finalidad que se le ha sido asignado al ganado de lidia. Existen otras actividades que promueven la conservación de la biodiversidad y que no involucran un trato lesivo hacia los animales de forma deliberada, incluida la ganadería bajo principios de manejo holístico. El argumento de la importancia del toro de lidia en la conservación de la biodiversidad, no es suficientemente sólido ni cierto para defender y mantener esta actividad. ¿CUÁLES SERÍAN LOS POTENCIALES BENEFICfOS DE LA PERMANENCIA O LA PROHIBICIÓN DE LAS CORRIDAS DE TOROS? Argumentos o motivos de orden jurídico: Independientemente de que se intente defender esta práctica con la falacia de la apelación a la tradición, queremos tener un país en donde podamos confiar en que las siguientes leyes y normativas se

respeten, por el bien de todos, y aquí tenemos violaciones al menos dos en dos Normas Oficiales Mexicanas situaciones de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional: 1. La NOM-033-ZOO/SAG-20014: "Norma para dar muerte a los animales domésticos y silvestres", que estipula que cuando un animal sano tenga que ser privado de la vida y no se puedan usar agentes anestésicos para ello, antes se le debe provocar pérdida de la conciencia, ya sea a través de una concusión craneo-encéfalica (es decir mediante noqueo) o por electronarcosis (paso de corriente eléctrica a través del cerebro, con un equipos especiales para estos fines). En el caso de los toros de lidia, mueren a consecuencia de choque hipovolémico o de asfixia, sin previa pérdida de la conciencia, lo que va en contra de las recomendaciones técnicas y legales vigentes en nuestro país, y las recomendaciones del Código Sanitario para los Anímales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal relativas a los métodos de muerte en animales (OIE, 2016; NOM-033-SAG/ZOO-2014). El uso de la puntilla en los mataderos fue prohibido por la OIE desde 2006, por considerarse inhumano. La otra norma que se viola es la NOM-194-SSA 1-2004: sobre "Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de los productos", la cual, entre otras cosas al igual que las recomendaciones hechas por la Organización de las Nacionales Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tienen la intención de que la muerte de los animales que vayan a ser consumidos se realice correctamente, respetando los lineamientos para ello, debe existir una inspección sanitaria del cadáver por un MVZ aprobado, y la evisceración y el faenado del cuerpo, por motivos de sanidad para el humano y para asegurar la inocuidad alimentaria, se debe realizar en establecimientos autorizados y equipados para dicho fin, lo que no ocurre en las plazas. Evitando la matanza y faenado de los toros de lidia en las plazas, se cumple con la normatividad y se disminuyen los riesgos para la salud pública. Otro de los beneficios de la prohibición, es que todos deseamos una convivencia pacífica con menor violencia en todos sentidos, tal como se enuncia en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se expone que: "el Estado tiene la obligación de favorecer que los mexicanos gocemos de un medio ambiente en el que se garantice la salud y el bienestar general, procurando una convivencia armónica". Por lo que también debe procurar que en todas las relaciones entre el ser humano y los animales, exista un marco de responsabilidad y respeto que coadyuven a nuestra existencia. Argumentos de orden social: En el México prehispánico sus habitantes mantenían una relación respetuosa con la Naturaleza, en particular con los animales, quienes estuvieron presentes en su vida cotidiana no sólo como parte de la dieta o adornando sus jardines zoológicos, sino que convivían con los humanos dentro de un complejo equilibrio. Los animales también eran sus compañeros en su viaje al otro mundo, porque creían que compartían con ellos parte de su espíritu. Hoy en día, el trato respetuoso a los animales es reflejo de una sociedad que sensibiliza a los ciudadanos para que sostengan relaciones solidarias y responsables con los demás, en especial con los más vulnerables. Las formas de esparcimiento y cultura deben reflejar la evolución del espíritu y el

desarrollo moral de una sociedad en donde necesitamos dejar de ver cualquier práctica que violente a otros como algo normal.

El licenciado Arturo Berlanga Ramírez. No es arte ni es cultura. Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, oficio DGCPIU/CAP/013/2022 de fecha 20 de Enero del 2022 informó: "La Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, reconoce la existencia de una gran producción artística en torno a la tauromaquia, entre las que destacan pinturas, obras musicales, cine, arquitectura entre otros. Sin embargo, como actividad cultural está en contra de las manifestaciones que: Vulneran la integridad y bienestar de las personas. Afectan el medio ambiente y al desarrollo sostenible. Aquellas que conllevan actos de crueldad animal. Las que contravienen las leyes mexicanas entre otras.". Las Secretarías de Cultura o Institutos de Cultura de los Estados: Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas categóricamente no consideran como actividad cultural o expresión artística a las corridas de toros y por ende a las peleas de gallos por considerarlos actos de maltrato animal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro máximo órgano jurisdiccional del país resolvió en sentencia del amparo en revisión 163/2018 interpuesto por los promotores de peleas de gallos en el Estado de Veracruz ante la prohibición de dicho espectáculo que ninguna práctica que suponga maltrato y sufrimiento innecesario de los animales, puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través del Bureau del Comité Intergubernamental del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad ha descartado en diversas ocasiones las solicitudes para considerar a la tauromaquia como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Ni es especie ni se conserva. Pedro Haces, Presidente de la Asociación Mexicana de Tauromaquia, declaró ante la Comisión de Bienestar Animal del Congreso de la CDMX. "Que el 8% de todos los bovinos que nacen en el país son lidiados en las corridas y que el 92% mueren de forma natural en sus ecosistemas". Esta declaración del presidente de la Asociación Mexicana de Tauromaquia confirma que la prohibición de las corridas de toros no solo en la Ciudad de México, sino en todo el país no provocaría ninguna afectación a los ecosistemas ni desaparecería dicho animal, ya que solo el 8% los destinan para darle muerte en las plazas. Por lo que el argumento de la pérdida del toro como supuesta "especie" y la supuesta afectación a los ecosistemas resulta una falsedad total. Datos de evidencia sobre la capacidad de los toros para sentir el dolor: La presencia de nociceptores (receptores de dolor en la piel, músculos y articulaciones), así como de vías neurales espinotalámicas que conducen los estímulos a través de la médula espinal hasta los "centros cerebrales del dolor". La presencia de mediadores químicos que conducen el dolor a nivel de las sinapsis neuronales -como la sustancia P, neurocinina A y el péptido intestinal vasoactivo (VIP)-, así como presencia de receptores opioides y neurotransmisores asociados a la modulación del dolor (Gregory, 2004). Las respuestas a estímulos nocivos como el alejamiento, evasión o escape, la embestida y las vocalizaciones, son signos de dolor en toros y vacas (Prunier et 2013),

como también lo son las pupilas dilatadas o que el área blanca del ojo se vea más evidente. El hecho de patear el piso indica ansiedad y frustración, esta situación desencadena agresión, que como muchos autores sostienen, no es una emoción primaria, sino una respuesta que se deriva de un sentimiento de la frustración (Sandem, et al., 2002). Dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la corrida, como evidencia de maltrato deliberado, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la U.N.A.M. La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió ya en sentencia al amparo en revisión no. 163/2018 promovido por los organizadores de peleas de gallos ante la prohibición de estos espectáculos en el Estado de Veracruz, que ninguna práctica que suponga maltrato y sufrimiento innecesario de los animales puede considerarse una expresión cultural amparada por la Constitución. En cuanto a la libertad de trabajo no se trata de una afectación desproporcionada en atención a la finalidad que persiguen dichas normas que es la protección de la vida y bienestar animal. Por último, la sentencia de la Corte destacó que en una sociedad libre y democrática, la protección animal es un objetivo que legítimamente puede justificar la limitación de derechos fundamentales, por lo que el bien jurídicamente tutelado que está privilegiando la Suprema Corte con esta sentencia es la vida y bienestar de los animales. Adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños. Libre desarrollo de la personalidad: Este derecho no es absoluto y por lo tanto puede ser limitado con el fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido. Por lo anterior, el libre desarrollo de la personalidad encuentra sus límites en los derechos de terceros y en el orden público. En este orden de ideas, "estos límites externos al derecho fundamental funcionan como cláusulas que autorizan al legislador a intervenir en el libre desarrollo de la personalidad, siempre que tal intervención sea idónea, y no resulte innecesaria o desproporcionada en sentido estricto".»

1.4.2 Previa dispensa aprobada en reunión de 9 de marzo de 2022 de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en seguimiento a la metodología, se dio paso a la celebración de la mesa de trabajo jurídica en fecha 21 de octubre de 2022[6]. Para esos efectos la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente circuló un documento con formato de comparativo que contenía las opiniones en respuesta a la consulta de la iniciativa.

---

[6] Consultada el 20 de septiembre de 2023: https://www.youtube.com/watch?v=IV39CUypRL8

Participaron la diputada Martha Lourdes Ortega Roque y los diputados José Alfonso Borja Pimentel, César Larrondo Díaz y Gerardo Fernández González. Asimismo, atendieron a la convocatoria la licenciada Juana Estrada Rangel de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el ingeniero Alfonso Rodríguez Maya de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, el ingeniero Ignacio Emiliano Galván Corona y la licenciada Guadalupe Loza Ramírez de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial, el ingeniero José Alberto Vargas Franco de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, el licenciado José Federico Ruíz Chávez, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, la licenciada María Graciela Contreras Martínez, el licenciado Carlos Manuel Torres Yañez y el licenciado Alejandro Domínguez López Velarde de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el licenciado Erwin Rafael González Castañeda del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, asesora y asesores de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA y Verde Ecologista de México, y la secretaría técnica de la Comisión.

De la mesa jurídica se destaca lo siguiente:

«El Poder Ejecutivo del Estado, en opinión consolidada, refirió que en Guanajuato se encuentran 34 ganaderías de toros de lidia que hacen productivas más de 23,080 hectáreas, principalmente de cerril, que contribuyen de manera natural a la conservación de la biodiversidad, captación de agua y combate la erosión del suelo, entre otros beneficios al medio ambiente. Se sugiere incorporar al análisis al sector ganadero y agrícola, así como a los involucrados en la fiesta taurina. Revisar el impacto financiero de la iniciativa. Revisar los criterios emitidos por la SCJN. La iniciativa deberá presentar el dictamen de impacto presupuestario de la misma con la intención de realizar un análisis objetivo. Se sugiere ponderar los argumentos en materia de cultura. Se puntualizo que las corridas de toros generan mas de mil empleos directos y mas de tres mil empleos indirectos sin propuesta de actividades alternativas.

El asesor del Grupo Parlamentario de Morena, consideró importante dar lectura al artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la intención de analizar la garantía constitucional que consagra la libertad de trabajo, dispositivo legal a la luz de la intención de la iniciativa, que a la letra reza: Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo

que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Por otra parte, refirió que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato contempla el término patrimonio cultural intangible, mismo que se debe de tomar en cuenta a la luz del Decreto Gubernativo en la materia y la presente iniciativa.

La diputada Martha Lourdes Ortega Roque refirió que solicitó a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado, un desglose de lo que recibe por impuestos, derechos o aprovechamientos por conceptos de corridas de toros, novilladas y todo lo relacionado directa o indirecta con eventos de tauromaquia, quienes dieron respuesta en el sentido de que no se cuentan previstas con tasas, cuotas, tarifas con dichas actividades. También solicitó información a los municipios con el mismo tema, de los cuales solo respondieron 10, con ingresos de los años 2020 al 2021 sumando la cantidad de un millón setecientos cincuenta y nueve mil cero punto diecisiete pesos, siendo los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Cuerámaro, Irapuato, León, Moroleón, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz y Uriangato.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado desarrollo el estudio realizado.»

1.4.3 Posterior a la mesa de trabajo jurídica, el 26 de octubre de 2022 la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante oficio CCJ/D.A.L.R. 3470/2022, remitió su opinión consolidada con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable en los términos siguientes:

«(…) La tauromaquia incluye todo el desarrollo previo al espectáculo taurino, por lo tanto esta comprende a toda la cadena productiva, desde la cría del toro (que requiere alimentos balanceados, forrajes y fármacos); transporte de los animales; confección de indumentaria; fabricación de capotes, banderillas y muletas; así como la organización de eventos taurinos, que en sí mismos requieren la contratación de diferentes bienes y servicios, tales como toros y novillos, actuantes, subalternos, bandas de música, vigilancia, autoridades de plaza, entre otros.

Para el año 2018 el valor total de la industria de la tauromaquia a nivel nacional fue de $6,961,691,274 de pesos. Por efecto de los bienes y servicios provistos a lo largo de la cadena productiva, se estima que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue del orden

de $398,658,577 en 2018. Por su parte, se generaron $106,085,306 por concepto de Impuestos Especiales a Productos y Servicios (IEPS), y $ 227,083 en impuestos sobre hoteles en ese mismo año.

Por lo que respecta a los ingresos de las personas empleadas directamente en la tauromaquia y sus rubros relacionados, estos significaron una recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR), del orden de $396,412,218. Lo anterior significa que por conceptos de impuestos derivados de los bienes, productos y servicios empleados a lo largo de la cadena de la tauromaquia, se tuvo una recaudación de $901,383,185 aproximadamente.

Considerando solo los impuestos del IVA y el ISR, estos representan alrededor del 88 % de la recaudación.

III.2 En importantes áreas de nuestra geografía nacional, la crianza del toro de lidia se ha convertido en una pieza insustituible del sector ganadero, como un defensor del campo, y un arma frente a la despoblación de las zonas rurales más amenazadas por este problema. Ante esta realidad, cada vez son más los ganaderos que asumen el hecho de que ya no basta tan sólo con producir de forma rentable, hay que hacerlo además de forma ética, sostenible e integral.

La parte ética se refiere a la relación del hombre y sus animales, entre el ganadero con su mercado; sostenible en cuanto a la relación con el medio ambiente, desde su perspectiva ecológica, como desde el punto de vista económico, social y cultural, compatibilizando todos los valores, usos y usuarios pasados, presentes o potenciales de los espacios que gestionan, y hacerlo de forma perdurable y estable; integral en cuanto a la búsqueda de la potenciación de las sinergias existentes y prevención de los posibles efectos perversos.

Es indiscutible que el toro de lidia desempeña un papel muy importante en el entorno medioambiental, siendo una de las pocas actividades del sector pecuario que hace un aprovechamiento racional de los recursos naturales, pues mantiene el ecosistema contribuyendo permanentemente al equilibrio del medio en el que se desarrolla, y protege los espacios de la depredación que realiza el ser humano.

La superficie total destinada a la cría del ganado de lidia es de 167,498.76 hectáreas (ha), la superficie promedio estimada por ganadería es de 649.22 ha, con un Coeficiente de Agostadero (CA) de 12.0533 ha por Unidad Animal (UA). El CA expresa el número de ha necesarias para mantener una UA, misma que equivale a una vaca adulta de 450 kg con su cría, que consume en promedio al día el 3 % de su peso en materia seca. Cabe señalar que dada la naturaleza del ganado de lidia, esta superficie corresponde prácticamente a áreas naturales protegidas de la actividad antropogénica, por ser un guardián de los espacios ecológicos en los que se alberga,

representando una aportación al medio ambiente que de manera colateral ofrecen las ganaderías de Lidia.

La base de datos del Padrón Ganadero Nacional tiene registradas 2,351 Unidades de Producción Pecuaria (UPP) con ganado de lidia, de este total, 258 ganaderías son criadores de ganado de registro de raza pura; la población nacional de ganado de lidia es de 118,301 animales, de este total, el 69.38 % corresponde a hembras y el 30.62 % restante son machos, el promedio por UPP es de 50 animales.

Asimismo, es de señalar que la crianza y desarrollo de este tipo de bovinos se lleva a cabo en terrenos que por lo general son de baja capacidad de carga, por lo que su uso alternativo para otros fines productivos es muy limitado. La calidad de la tierra está asociada al nivel de marginalidad de las poblaciones, en este contexto, seis ganaderías se encuentran ubicadas en municipios de alta marginación, y 142, que representan un 54.2 % del total, están en municipios de marginación media.

III.3. En nuestro estado, de acuerdo con datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia, se encuentran 34 ganaderías de toros de lidia, siendo el tercer estado con mayor presencia de esta actividad economía solo por debajo de los estados de Tlaxcala y Jalisco.

Estas 34 ganaderías de toros de lidia hacen productivas más de 23,080 hectáreas, que contribuyen de manera natural a la conservación de la biodiversidad, donde pastan más de 13 mil cabezas de ganado de lidia, con un impacto en la cadena productiva desde la proveeduría de alimentos, medicamentos, servicios profesionales, trabajadores de campo, transporte y organización de eventos.

El valor de la tierra representa un valor de más de mil millones de pesos; además, la cadena de proveeduría genera más de 3 mil empleos indirectos (proveedores) y más de un millar de empleos directos.

Respecto a la realización de eventos como las corridas de toros, estos representan parte del éxito de las distintas ferias estatales y locales, así como de las fiestas patronales de municipios como: León, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel Allende, Doctor Mora, San Felipe; dichos eventos generan empleos para caporales, expendedores de alimentos, choferes de transporte de toros, médicos veterinarios, monosabios, subalternos, picadores, novilleros, matadores de toros, rejoneadores, guarda plazas, músicos, fotógrafos, entre otros.

IV.1 Respecto al impacto agrícola y rural

En el estado de Guanajuato se cuenta con 34 ganaderías de lidia que ocupan una superficie de 23,080 hectáreas, principalmente cerril, y gracias a las prácticas sustentables de conservación de suelos que se realizan, se fortalece la biodiversidad a

través de los métodos de captación de agua, manejo de praderas y rotación de potreros, por lo que constituyen acciones básicas en la preservación de la naturaleza y de los ecosistemas, lo que genera oxígeno y combate la erosión. Asimismo, mediante el establecimiento de brechas cortafuegos, se contribuye a la contención de incendios.

Estas acciones, además contribuyen con la conservación de la flora y de la fauna, como coníferas, encinos, sabinos, magueyes, nopales, matorrales y pastizales; en el bosque, se protege a la ardilla, codorniz, tejón, ranas, murciélagos, aguilillas, halcones, conejos, liebres, zorrillos, víboras de cascabel, así como otros animales silvestres que coexistan en las praderas de crianza del ganado de lidia.

De la misma manera, se han restaurado zonas agrícolas deterioradas, convirtiéndose en un ejemplo de mejoramiento de los recursos naturales. Si no se preserva la reproducción, cría y comercialización para espectáculos de la ganadería de lidia, no habrá productores de estos animales, por lo que sería muy difícil que se mantengan las acciones de preservación de la superficie que se utiliza en estos momentos para su crianza.

Por lo anterior, se sugiere incorporar al análisis de la presente iniciativa al sector ganadero y agrícola, a fin de estar en posibilidades de incorporar al debate parlamentario el impacto a estos sectores de aprobarse o no la presente iniciativa.

IV.2 Respecto al impacto presupuestario en los criterios de la SCJN
De acuerdo con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como el Comité Nacional Sistema Producto Bovinos Espectáculo, existen 258 ganaderos en todo el país. Guanajuato ocupa el 3er lugar a nivel nacional en ganaderías de lidia, por lo que genera empleos e ingresos para las familias de nuestro estado, sobre todo en regiones marginadas donde la agricultura de temporal no garantiza un ingreso que permita a las familias un sustento digno.

En el mismo sentido, se debe tener considerado el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien se ha pronunciado de la siguiente manera: «[...] es preciso tener presente que con independencia del sentir diferente de las personas acerca de los espectáculos taurinos (llamado espectáculo por influencia de la cultura grecorromana), lo cierto es que comprende años de tradición y cultura (esta última aceptada por la creación de obras artísticas, entre otros aspectos), pues la lidia data del siglo XII, surgiendo las corridas como tales cuando en España se impuso el toreo a pie. En la actualidad ese tipo de espectáculos se presentan también en países como Francia, Portugal, Ecuador, Colombia, Venezuela, Bolivia, Perú y Panamá, donde además de generar fuentes de empleo, tienen un considerable impacto en el desarrollo del turismo, la hostelería, la gastronomía, la música, las artesanías, ya que los espectadores contribuyen a los ingresos de hoteles, restaurantes, bares; y, finalmente en el transporte por el traslado de toros, caballos, toreros y personas varias que

participan en el espectáculo, sin contar con el transporte público y privado de personas que acuden en la propia ciudad o en otras que acuden a presenciar las corridas. De este modo, es innegable que la tauromaquia contribuye a la economía nacional (genera impuestos) no únicamente por el espectáculo en sí mismo considerado, sino que tiene efecto importante en los ganaderos, los actuantes en las corridas, y las empresas que gestionan las plazas de toros; afirmación que encuentra sustento en el hecho de que los primeros invierten en terrenos, reses, maquinaria y materiales diversos, y pagan sueldos a empleados, honorarios de veterinarios, obteniendo ganancias por la venta de sus animales; los segundos, reciben un pago por espectáculo, pero pagan a los subalternos y a sus representantes; y, las empresas que organizan los espectáculos (entre las que se encuentra la quejosa), además de obtener los ingresos por taquilla y transmisiones de televisión (beneficiando a periodistas, escritores, locutores, fotógrafos, ilustradores, editoriales, periódicos, revistas, pintores, escultores, músicos), realizan el pago a las ganaderías y actuantes. Sobre estas premisas, resulta inconcuso que independientemente del intercambio de conocimientos, la investigación y difusión de las raíces de la fiesta taurina, ésta genera ganancias, es decir, derivado de una actividad lícita, en la mayoría de los casos se busca obtener un lucro. [...]»

(...)

IV.3 Respecto al impacto presupuestario conforme a la legislación local

Sumado al comentario anterior, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las iniciativas presentadas deben estar acompañadas del impacto presupuestario de las propuestas de modificaciones legales, esto en el marco de la llamada evaluación ex ante:

«Artículo 168. Las iniciativas serán turnadas a las Comisiones Legislativas, Permanentes o Unidas, según corresponda, atendiendo a la materia sobre la que versen.
Las iniciativas de ley o decreto, se presentarán por escrito y deberán contener:
I. a VI. ...
VII. Acompañar el dictamen de impacto presupuestal, cuando corresponda; y
VIII. ...

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:
I. a II. ...
III. El impacto presupuestario; y
IV. ...
Sin menoscabo de incorporar...

Artículo 276. La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...
V. Analizar las iniciativas de ley o Decreto cuya materia incida en las actividades financieras. La Unidad recibirá las iniciativas por conducto de las Comisiones Legislativas correspondientes;
VI. a XIII.»

En el mismo sentido la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

«Artículo 37 bis. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestal de las iniciativas de ley o decreto que se presenten ante el Congreso. Dicha estimación formará parte del dictamen que apruebe el Congreso.
Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas en el ámbito de competencia de la administración pública estatal que impliquen costos para su implementación, incluidos los anteproyectos de reglamentos, decretos y acuerdos que se sometan a consideración del titular del Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.
En todos los casos, cuando la iniciativa o anteproyecto tenga un impacto en el Presupuesto, se deberá señalar la fuente de financiamiento factible de los nuevos gastos.
La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación estatal, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado.

Artículo 37 ter. La Secretaría, para la estimación del impacto presupuestal a que se refiere el artículo anterior, podrá solicitar a los sujetos de la Ley la información necesaria, así como otros datos que faciliten su emisión.
La Secretaría emitirá recomendaciones sobre las disposiciones del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestal estatal, cuando así lo considere.
En los poderes Legislativo y Judicial, las atribuciones anteriores las tendrán las unidades administrativas que se determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Por lo anterior, a pesar de que la iniciativa en análisis contiene un impacto presupuestario, en donde únicamente se menciona que:

«c) Impacto presupuestario. Ninguno.»

Este no se prevé en términos reales, al no acompañarse a la propuesta el análisis correspondiente. En este sentido, se sugiere ponderar la incorporación previa de su impacto presupuestario, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, completa, y apegada a los ordenamientos locales, la presente iniciativa.

IV.4 Respecto al artículo segundo transitorio en relación a la declaratoria referida

Respecto a la propuesta contenida en el artículo segundo de la iniciativa en estudio, en cuanto a que «el titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar la adecuación al decreto número 29, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 77 segunda parte, de fecha del 14 de mayo del 2013», decreto mediante el cual, se declara a la Fiesta Charra y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guanajuato; se sugiere ponderar los argumentos y elementos técnicos y objetivos culturales, artísticos, de tradición y de identidad, a la luz del contenido del apartado de Considerandos del citado decreto, y de los pronunciamientos en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en el marco de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en Paris el 17 de octubre del año 2003; la cual dentro de sus finalidades se señala la de la salvaguardia y respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate, entendiendo por este a: «los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural; (...) se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.»

En ese sentido, dicha Convención establece que incumbe a los Estados Partes adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

V. Conclusiones

Esta actividad representa una gran derrama económica para el estado, la conservación y productividad de una gran extensión territorial, la conservación de nuestras tradiciones, y el mantenimiento activo, dinámico y generador de riqueza de toda la cadena de proveeduría, por lo cual se invita a ponderar las siguientes consideraciones:

V.1 Se sugiere incorporar al análisis de la presente iniciativa al sector ganadero y agrícola; en virtud de ser impulsores de acciones de restauración de zonas agrícolas deterioradas, mejoramiento de recursos naturales, prácticas sustentables de conservación de sueltos, entre otras.

V.2 Se sugiere incorporar al análisis de la presente iniciativa a empresarios, promotores, actuantes taurinos, autoridades y demás sectores que intervienen en los espectáculos taurinos; atendiendo al impacto presupuestario desarrollado en criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V.3 Se sugiere ponderar la incorporación previa del impacto presupuestario, a fin de estar en condición de analizar de manera más objetiva, completa, y apegada a los ordenamientos locales, la presente iniciativa.

V.4 Se sugiere ponderar los argumentos y elementos técnicos y objetivos culturales, artísticos, de tradición y de identidad, a la luz del contenido del apartado de Considerandos del Decreto Gubernativo Número 29, y de los pronunciamientos en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).»

Finalmente, la presidencia de la Comisión de Medio Ambiente instruyó a la secretaría técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, en los términos de lo vertido en las mesas de trabajo y conforme a lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión en reunión de fecha 23 de noviembre del año en curso, y resultó no aprobado por mayoría de votos, instruyéndose la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, mismo que fue objeto de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

2. Consideraciones de la Comisión de Medio Ambiente.

Quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, analizamos el costo beneficio de la iniciativa propuesta, no sólo en sentido de oportunidad para el cuidado y respeto a los animales, sino también en términos numerarios que puede tener repercusiones, así como los límites de los derechos en colisión.

Se contó con las manifestaciones de diversos participantes en la primera mesa de trabajo de escucha y en la mesa de trabajo jurídica de la derrama económica que se genera en el País y en el Estado de manera directa e indirecta por la presentación de este tipo de espectáculos como es la corrida de toros, sin embargo, a efecto de determinar el impacto económico que representa la actividad pecuaria en la entidad, nos llevó a la necesidad de buscar datos oficiales con el fin de corroborar de manera fehaciente la representatividad que tiene dicha actividad económica en la economía del estado y según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que señala en el documento denominado «Anuario

estadístico y geográfico de Guanajuato 2017»[7], que la especie bovina en la entidad al 30 de septiembre de 2014, cuenta con la existencia de 728,784 cabezas de ganado.

Aunado a lo anterior, el mismo Instituto señala en el documento denominado «Conociendo Guanajuato 2017»[8] que, de cada 100 pesos aportados a la economía de Guanajuato, 54 son por las actividades terciarias, 43 por las secundarias y 3 por las primarias -pesca, agricultura y ganadería-.

Asimismo, con datos proporcionados por el Ejecutivo del Estado, Guanajuato cuenta con 34 ganaderías de toros de lidia que hacen productivas más de 23,080 hectáreas, que contribuyen de manera natural a la conservación de la biodiversidad, donde pastan más de 13 mil cabezas de ganado de lidia, con un impacto en la cadena productiva desde la proveeduría de alimentos, medicamentos, servicios profesionales, trabajadores de campo, transporte y organización de eventos.

De igual forma, el Ejecutivo del Estado puntualizó que las corridas de toros generan más de mil empleos directos y más de tres mil empleos indirectos.

Tales datos nos ilustran y consideramos que son elementos objetivos y razonables para determinar la real y verdadera proporción de la derrama económica que se genera en el Estado de manera directa e indirecta, sin embargo, no existe un dato estadístico por raza de ganado, pero dichos datos nos permitió inferir que existe una cantidad significativa de productores de ganado bovino en la entidad, que representan a un sector de la economía formal, que se necesita fortalecer al sector primario de la economía y que pese a los problemas de sequía, generan empleos y riqueza en los lugares donde se ubican.

---

[7] Consultado el 20 de septiembre de 2023: https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825092146

[8] Consulado el 20 de septiembre de 2023: https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825095673

Por otra parte, es de destacar que a partir de elementos que nos allegamos a través de las opiniones técnicas de los especialistas en las ciencias naturales y sociales que participaron en la consulta y mesas de trabajo que la crianza del toro de lidia en el estado de Guanajuato incide en la protección y preservación del medio ambiente al conservarse la flora y fauna intactas de grandes extensiones de terreno de agostadero en donde pasta el toro.

Respecto a que la crianza del toro de lidia en el estado de Guanajuato incide en la protección y preservación del medio ambiente, bajo el principio de proporcionalidad aplicado a la función legislativa, realizamos un ejercicio de jerarquización entre los derechos y libertades fundamentales que se afectarían con la pretensión de los iniciantes y que versa por una parte en limitar el ejercicio del derecho de libertad que tiene toda persona de dedicarse a la actividad, en este caso comercial y de trabajo, considerando que este derecho fundamental no es irrestricto y puede ser regulado por el legislador porque está sujeto a que la actividad que se desempeñe sea lícita y no afecte derechos de terceros o de la sociedad, frente al derecho a un medio ambiente sano, ambos derechos consagrados en los artículos 5° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ponderación supone una valoración entre el derecho fundamental y el fin legislativo que genera su menoscabo, a través del examen de los gravámenes que se imponen recíprocamente, para establecer si el beneficio obtenido por dicho fin legislativo, justifica la intensidad en que se menoscaban aquéllos. Lo anterior tiene su base en el criterio de jurisprudencia, al asunto que nos ocupa, identificable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, de diciembre de 2007, Novena Época, registro: 170740[9], Instancia: Pleno, Materia Constitucional, número de tesis: P./J. 130/2007 y de rubro:

«GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE

[9] Consultado el 29 de septiembre de 2023: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/170740

RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA. *De los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se advierte que el cumplimiento de los principios de razonabilidad y proporcionalidad implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe: a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido; c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y, d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.*

Amparo en revisión 2146/2005. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Encargada del engrose: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

Amparo en revisión 810/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

Amparo en revisión 1285/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 1659/2006. 27 de febrero de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo en revisión 307/2007. 24 de septiembre de 2007. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 130/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.»

Ya que la prohibición propuesta por los iniciantes, sin obviar sus motivaciones, objetivamente representa la prohibición de un espectáculo público, como en este caso lo son

las corridas de toros, por lo que se genera un impacto en todas las actividades económicas que existen en torno a ellos, de manera preponderante en el sector primario de la economía y nos referimos a las personas que se dedican a la crianza de toros de lidia, ya que su comercialización se limitaría a la venta como producto cárnico, eliminándose con ello el valor agregado que representa cuando su destino es una corrida de toros y que estimula el interés por su crianza y como consecuencia, la necesidad de contar con grandes extensiones de tierra para su pastoreo; situación última que resaltamos, pues la conservación de estos terrenos que representan en el Estado, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2016, son en total 13,878 terrenos dedicadas a esta actividad[10], siendo lo anterior, un mecanismo importante para la protección y preservación del ambiente de los ecosistemas de la región, ya que éstos no se ven afectados por la intervención del hombre, por tratarse de una actividad que sigue siendo muy tradicional a través de una práctica ganadera extensiva, que maneja grupos no muy numerosos de ganado, lo cual tiene poco impacto ambiental en relación a otras prácticas ganaderas bovinas al preservarse el suelo, los recursos forestales -arbustos leñosos y árboles endémicos-, así como la fauna silvestre.

De lo anteriormente expuesto, consideramos que las motivaciones que condujeron a los iniciantes son plausibles, pues el interés para el cuidado y preservación de las especies animales es un tema al que estamos llamados todos. Pero también debemos considerar todos los diferentes aspectos que están alrededor de su actividad y los efectos a producir por una decisión legislativa. En un Estado Constitucional de Derecho, las intervenciones de las autoridades en los ámbitos de los gobernados deben estar sustentadas en la disposición constitucional que justifique dicha intervención, pero, además que la facilidad de dicha intervención tenga relevancia también constitucional.

En la doctrina constitucionalista actual, la técnica de la teoría de la proporcionalidad es un método válido para el legislador, a fin de justificar y fundamentar sus actos legislativos.

---

[10] Consultado el 20 de septiembre de 2023: https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?t=251&ag=11#D251#D6207024011

Bajo esta técnica de argumentación, que en aplicación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se traduce en la obligación de este Poder Legislativo, de motivar y fundamentar debidamente sus actos, sobre todo cuando inciden en el ámbito de la conducta de los particulares, si se quiere prohibir una actividad o imponerles un deber, que modifiquen sustancialmente ese ámbito. Es decir, si con la restricción que se propone se alcanzan los fines positivos que se buscan o bien, si los medios propuestos (la prohibición de las corridas de toros) no constituyen medios apropiados para alcanzar ese fin positivo y legítimo (la proscripción del maltrato animal).

En este tenor, arribamos a la conclusión de que la medida propuesta para la iniciativa -prohibición- no es la más adecuada para alcanzar el fin que se busca. Esto es lo que nos conduce al análisis de la idoneidad de la restricción propuesta, ya que, en un consenso general, que no unánime, esta Comisión valoró que las implicaciones económicas de la prohibición pueden ser más lesivas para varios sectores de la población que el beneficio a obtener, que sería el que no se infligiera maltratos a los toros.

Por lo que la iniciativa no facilita de cualquier forma la realización del fin inmediato que persigue, que es la de evitar el maltrato a los animales y que, con tal disposición lo que se puede generar es una carga excesiva para el gobernado, ya que por una parte limita el ejercicio de su derecho de dedicarse a la actividad que le acomode y como consecuencia, a modificar sus procesos productivos de la actividad para adecuarla a las nuevas exigencias que establezca la norma para que ésta sea lícita, con la consecuente afectación al medio ambiente. Además, consideramos que existen opciones y alternativas que generan un menor conflicto social y son susceptible de alcanzar el fin perseguido, tal es el caso de emprender acciones para regular la edad de entrada a este tipo de espectáculos o en la formación cultural y educativa de las personas, el trabajar con los municipios con los menos taurinos y asociarlo a un paquete de incentivos que tenga que ver con educación no formal lo que se llamó el currículum de carácter, para ver cuáles son los territorios en que puede entrar para logara la finalidad que se persigue y es evitar el maltrato a los animales.

En otro orden de ideas, consideramos que lo referido es claro, y concomitante con lo dispuesto en la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato[11], en razón de que la crianza y el fin último del toro de lidia, no es contrario a derecho, luego entonces no tendría por qué restringirse el derecho de la libertad de trabajo del gobernado, siendo lícito.

Con base en las consideraciones sociológicas, biológicas y lógico jurídicas antes expuestas, los diputados y las diputadas que integramos la Comisión de Medio Ambiente, concluimos en que la materia de la iniciativa propone una medida no adecuada a los fines que se persiguen como es el derecho constitucional a un medio ambiente sano y al existir alternativas de decisión que no afectarían uno o varios derechos fundamentales para el fin que se persigue al aplicar los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídicas, por lo tanto acordamos procedente su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos improcedente la iniciativa de reforma que pretende la prohibición expresa de la ejecución y celebración de espectáculos públicos o privados que tengan que ver con las corridas de toros y novillos en razón a cuatro puntos fundamentales: la tauromaquia como un ejercicio de libertades fundamentales; la cadena de valor y la derrama económica que genera; su preservación como bien cultural e identitario; y la defensa del toro de lidia como especie y su contribución a su ecosistema.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V; 171 y, 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

---

[11] Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Regular la protección de los animales domésticos de cualquier acto de maltrato que les cause daño o sufrimiento;

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Se determina improcedente la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Por lo tanto, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo con su dictamen a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., a 30 de noviembre de 2023
La Comisión de Medio Ambiente

Voto en contra

Diputada Martha Lourdes Ortega Roque
Presidenta

Diputado César Larrondo Díaz
Secretario

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Vocal

Diputado Aldo Iván Márquez Becerra
Vocal

Diputada Briseida Anabel Magdaleno González
Vocal

Información Notificación Electrónica

Folio:	40357
Asunto:	Dictamen Comisión de Medio Ambiente 30 de noviembre de 2023 136/LXV-I
Descripción:	Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente de la Sexagésima Quinta Legislatura, relativo a la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar el párrafo segundo del artículo 45, y adicionar el artículo 45 bis de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato. Se registró con el expediente legislativo digital 136/LXVI. en materia de toros.
Destinatarios:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_147_20231130140753246_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	NABOR SAID CENTENO DIAZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.3d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/11/2023 09:19:52 p. m. - 30/11/2023 03:19:52 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-f1-1a-83-68-f2-40-8b-e5-6b-6c-d9-a2-50-e8-51-29-34-a2-db-54-06-c9-0c-61-05-a4-48-4f-59-c1-86-7c-7e-8d-94-b9-10-44-5d-b0-b1-3a-81-4a-0b-2d-9b-1d-24-95-47-03-f7-91-20-4d-76-c8-8f-9b-45-18-ac-08-54-1c-5f-66-25-8d-c2-71-28-1a-01-83-98-71-39-bd-12-bc-5e-52-8a-a1-47-6b-1f-2e-17-50-1e-7c-eb-42-59-13-17-21-8a-cf-ab-5b-09-18-7a-2f-a2-0c-f9-12-f8-32-6a-63-43-00-f1-42-47-1f-f7-da-29-37-82-3a-40-19-06-c3-f8-d8-b3-02-b9-a1-cb-ac-98-f2-f5-64-00-f1-65-fb-02-3d-c7-6a-cb-66-aa-f6-64-f5-1e-ae-7c-f1-6a-ad-50-74-be-b1-11-06-1f-21-a4-80-8e-81-3f-5e-25-f7-ac-06-5d-f0-47-26-05-2c-eb-e1-2f-52-47-59-11-4e-8f-ab-7f-e1-33-b2-4b-98-92-ab-5e-68-55-1a-60-6e-72-40-ff-c3-78-71-a7-5f-22-c2-15-ef-81-7f-32-f5-2d-39-b4-b4-3c-68-f5-3c-4f-26-49-bb-f2-eb-16-4b-35-41-8e-90-00-7c-0b-f1-a6-9b-af		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/11/2023 09:21:04 p. m. - 30/11/2023 03:21:04 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	30/11/2023 09:21:37 p. m. - 30/11/2023 03:21:37 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638369544977272270
Datos Estampillados:	pG5D4Ko7cT9/Dhfist42FLrTOF0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	324002592
Fecha (UTC/CDMX):	30/11/2023 09:21:25 p. m. - 30/11/2023 03:21:25 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	30/11/2023 08:22:04 p. m. - 30/11/2023 02:22:04 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b5-fc-c3-fa-c6-d4-82-ec-f2-88-0b-1c-58-ac-16-9f-74-3d-95-8c-ed-07-c6-33-cc-29-0e-01-1a-90-59-17-3c-f3-47-f3-a5-cc-fc-9a-70-4f-6f-66-37-3c-b4-5a-40-41-64-e4-f8-81-0c-1e-99-1b-25-38-93-6e-87-8f-7b-aa-2d-d9-6c-ce-36-b6-32-93-d2-20-62-fb-0d-3e-80-49-4d-bc-3a-2e-cb-f4-8d-02-8f-79-61-ec-83-d3-e1-3a-45-c4-89-11-d9-01-f9-a7-73-0c-85-db-c6-50-7f-ff-73-b0-ed-77-23-85-9c-68-f7-87-92-bc-8c-c6-98-12-ea-bc-10-1a-3b-e4-49-9c-14-88-e7-c1-38-be-82-75-53-94-83-b8-14-6e-e9-f7-91-1f-96-35-20-48-fd-a5-91-16-17-05-b8-e1-03-68-f0-85-10-58-26-4b-bd-f3-66-0b-52-8b-d2-d3-c5-c7-02-19-eb-43-d2-9b-59-80-11-2a-96-9b-4b-a6-95-66-8f-2c-73-09-ad-d7-62-3e-88-c5-35-29-76-c6-cd-03-af-df-7b-a5-67-c7-1b-b1-e5-24-18-39-5b-db-5c-06-5d-9b-0b-a8-6b-1a-78-33-90-d4-ec-66-ba-39-4f-d9-37-05-bd-e4-0d-1a		

OCSP

Fecha	30/11/2023 08:24:01 p. m. -

TSP

Fecha	30/11/2023 08:24:32 p. m. -

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	323985912

(UTC/CDMX):	30/11/2023 02:24:01 p. m.	**(UTC/CDMX):**	30/11/2023 02:24:32 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	30/11/2023 08:24:20 p. m. - 30/11/2023 02:24:20 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Número de Serie:**	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638369510729442233		
		Datos Estampillados:	A9Ijb1koX7T2ayQwlAolaVy9y90=		